



RADICACION: 087583184002-2021-00232-00

PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL (TRAMITE POSTERIOR)

DEMANDANTE: OLEGARIO SEGUNDO GAMARRA SIMANCA

DEMANDADO: MARIBEL VILLARREAL IBAÑEZ

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que, por medio de apoderado judicial, la parte demandada allegó el día 29 de febrero de 2024, escrito de contestación de la demanda estando dentro del término legal, sin que presentara excepciones. Sírvasse Proveer. Soledad, 11 de marzo de 2024.

La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto y corroborado el informe secretarial que antecede,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad - Atlántico, observa el Despacho que la demandada, señora **MARIBEL VILLARREAL IBAÑEZ** fue notificada personalmente por parte de esta Judicatura a través de WhatsApp a su abonado telefónico 3205974537, tal y como se dejó sentado en auto de fecha 13 de febrero de 2024.

Así mismo, obra en el expediente que la demandada a través de apoderado judicial, Doctor Alejandro Rojas Cardona, el día 29 de febrero de 2024, presentó contestación de la demanda haciendo uso de su derecho de defensa y contradicción, estando dentro del término legal para ello.

Por lo anterior, se tendrá por contestada la demanda y, en consecuencia, se tendrá al Doctor **ALEJANDRO ROJAS CARDONA**, identificado con Cédula de Ciudadanía 1.143.441.128 y portador de la Tarjeta Profesional No. 422.455 del C.S de la J., como apoderado judicial de la señora **MARIBEL VILLARREAL IBAÑEZ**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

De otra parte, se vislumbra que, habiéndose surtido el trámite de notificaciones, se encuentra pendiente por emplazar mediante edicto, a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores **OLEGARIO SEGUNDO GAMARRA SIMANCA** identificado con Cédula de Ciudadanía 8.741.170 y **MARIBEL VILLARREAL IBAÑEZ** identificada Cédula de Ciudadanía 32.720.162, a fin de que hagan valer sus créditos conforme lo establecido en el artículo 523 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad - Atlántico,

RESUELVE:

1. **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la señora **MARIBEL VILLARREAL IBAÑEZ**, a través de apoderado judicial, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Tener al al Doctor **ALEJANDRO ROJAS CARDONA**, identificado con Cédula de Ciudadanía 1.143.441.128 y portador de la Tarjeta Profesional No. 422.455 del C.S de la J., como apoderado judicial de la señora **MARIBEL VILLARREAL IBAÑEZ**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

3. Con fundamento en el artículo 523 del Código General del Proceso, ordénese el emplazamiento por medio de edicto a los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos. El edicto se sujetará a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Líbrese el respectivo edicto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZ**

03.

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87fcc63b076b58c2c03b45461847de98f50dcb1b69267269e21b32db52b8c1cf**

Documento generado en 11/03/2024 02:46:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>